

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657**

REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MÍMINA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS -LA PLAYA- RENACIENTE NIT. 900432842-3
DEMANDADO: EDUAR CUERO VIVEROS en calidad de TESORERO del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS -LA PLAYA- RENACIENTE NIT. 900432842-3
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00464-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 y 379 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- De conformidad con el ordinal 7 del art. 90 el C. G del P en armonía con lo reglado en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, deberá allegar constancia de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

2.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c0b939aa0ad9907649c6591d36e1175fd994271b00e9677ec4475516e74a39**

Documento generado en 28/06/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>